

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Señor Juez, le informo que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, ordenó REVOCAR el auto de fecha 2 de diciembre de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2016)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00179-00**  
**ACCIONANTE: LUIS FERNANDO PEREGRINO FERIA Y OTROS**  
**ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –**  
**ARMADA NACIONAL**

**1. ASUNTO A DECIDIR.**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en cumplimiento de lo ordenado por la sección segunda del H. Consejo de Estado mediante fallo de tutela de fecha 01 de marzo de esta anualidad, profirió el auto de fecha 09 de abril del cursante año, el cual resolvió REVOCAR el auto de fecha 2 de diciembre de 2016, que rechazó el medio de control en ejercicio, por tal circunstancias este operador judicial le corresponde, 1 **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

**2. CONSIDERACIONES.**

Se observa en el expediente que este despacho mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2016, resolvió rechazar de plano la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad, decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia de fecha 28 de abril de 2017.

Posteriormente, el extremo activo de la Litis presentó acción de tutela ante el H. Consejo de Estado, en la cual mediante sentencia de fecha 01 de marzo de 2018, resolvió amparar el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia del señor Luis Fernando Peregrino Feria, y dejó sin efectos la providencia dictada el 28 de abril de 2017 por el Tribunal de Sucre.

Seguido de lo anterior, El H. Tribunal administrativo de Sucre en providencia adiada 9 de abril de 2018, resolvió dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, y en consecuencia, revocó el auto del 02 de diciembre de 2016 proferido por este Despacho, mediante el cual se rechazó la demanda, y ordenó se admitiera la misma teniendo en cuenta las precisiones hechas por la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, en la sentencia de tutela de fecha 01 de marzo de 2018.

El despacho observa que a folio 142, el señor Luis Fernando Peregrino Feria, quien obra como demandante, presentó solicitud de desarchivo del proceso el día 05 de septiembre de 2017, dado que el mismo había sido archivado el 14 de julio de 2017, y solicitó se le entregaran los anexos del mismo; como se observa al reverso del folio 141 constancia de que el 08 de septiembre de 2017, el señor en mención, retiró los anexos de la demanda relacionados con él, entre los que se encuentran el poder, el registro civil de nacimiento, el acta de conciliación entre otros, los cuales se encontraban a folios 11, 23, 35-53 y folios 75-107 del expediente.

Por lo anterior, se hace necesario para realizar el estudio de admisión de la demanda, oficiar al señor Luis Fernando Peregrino Feria, a fin de que remita con destino al proceso los anexos que fueron retirados por él, el día 8 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, sígase con el trámite siguiente.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación N°. 70001-33-33-008-2016-00179-00  
Accionante: LUIS FERNANDO PEREGRINO FERIA Y OTROS  
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

**SEGUNDO:** Oficiar al señor Luis Fernando Peregrino Feria, a fin de que remita con destino al proceso los anexos que fueron retirados por él, el día 8 de septiembre de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez.**

MMMH